ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN JURÍDICA

CIRCULAR 4121.0.22.2. 00031

PARA: SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, DIRECTORES Y ASESORES ADSCRITOS AL DESPACHO DEL ALCALDE Y ABOGADOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

DE: JEFE OFICINA JURIDICA DE LA ALCALDÍA

ASUNTO: CONTRATACION QUE NO EXCEDE DEL 10% DE LA MENOR CUANTIA Decretada la suspensión provisional de los Art. 1 y 2 del D. 3576/09.

FECHA ABRIL 20 DE 2010

El Consejo de Estado admitió y decretó la suspensión provisional de los artículos 1 y 2 del Decreto 3576 de 2009, mediante los cuales se reglamentó el procedimiento de selección abreviada cuyo valor no exceda el 10 % de la menor cuantía.

En efecto, el Consejo de Estado expresó: *"...No puede pasar por alto la Sala, que no obstante la declaratoria de suspensión provisional, mediante otro decreto reglamentario, ahora sin denominación particular, se intenta de nuevo regular una modalidad que no dista mucho de lo que la norma suspendida prevé (mínima cuantía), sólo que en esta ocasión no se le rotula bajo una nomenclatura distinta y simplemente se le prevé como situaciones objeto de regulación diferente.*

La Sala Reitera lo expresado al decidir la reposición formulada contra la Suspensión provisional decretada de la norma reglamentaria que fue derogada por la disposición hoy acusada.

"si bien es admisible que existan procesos de selección diferenciados, al interior de la menor cuantía -como modalidad de selección abreviada que es-, lo cierto es que el reglamento no puede, so pretexto de actuar en este sentido, crear procesos

de selección autónomos, es decir, diferentes a los previstos por el legislador (...) si bien es cierto que el principio de economía justifica la existencia de procesos de selección ágiles y eficientes, también es verdad que ya están dadas algunas reglas por la ley, y que el reglamento no las puede alterar, so pretexto de buscar la máxima eficiencia en los procedimientos contractuales. Admitirlo viola la ley que se reglamenta."

El Auto mediante el cual se decretó la suspensión provisional, es susceptible del recurso de reposición.

En consecuencia hasta tanto la providencia no quede en firme, se pueden adelantar los procedimientos consagrados en el Decreto 3576 de 2009, motivo por el cual esta Dirección Jurídica sugiere a todos los ordenadores del gasto agilizar la contratación que se requiera en cada dependencia cuya cuantía no exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad.

En su oportunidad, se les informará si se da la inaplicabilidad de los artículos 1 y 2 del decreto 3576 de 2009.

El fallo en mención, podrá ser consultado en el link de la Dirección Jurídica en la página www.cali.gov.co

Atentamente,

MARIA DEL PILAR CANO STERLING
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Área Contractual